

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1915.)

NUM. 363.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 18.

Declarada la enfermedad «Roña» en el ganado lanar de don Francisco Gallego Martínez, vecino de Villagomez, la Autoridad local de dicho pueblo ha aislado el ganado para evitar el contagio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 6 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NÚM. 375.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta del Regimiento de Ferrocarriles Jesús Andrés Castrillos, hijo de Víctor y de

Paz, natural de Valladolid, de oficio ebanista, de 21 años de edad, del reemplazo de 1914, con el número 313 del sorteo.

Encargo a las autoridades sujetas a mi jurisdicción, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de referido prófugo y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Gobierno.

Valladolid 6 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuación.)

Art. 428. Los Capitanes generales de las regiones ó distritos participarán a este Ministerio las expulsiones de voluntarios que decreten, expresando sus nombres, los de sus padres y pueblo de su naturaleza, a fin de que tales datos se publiquen en el

Diario Oficial para que en los Cuerpos y unidades se tenga noticia y se relacionen todos cuantos se encuentren en este caso y no sean admitidos si intentasen un nuevo compromiso. Si a pesar de ello, se diera el caso de admi-

tir como voluntario a un individuo que hubiese sido expulsado, tan pronto como se descubra, se le impondrá el castigo de dos meses de arresto en el calabozo del Cuartel, y será expulsado de nuevo al cumplir el correctivo, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que hubiese podido dar lugar.

Art. 429. Los Jefes de los Cuerpos admitirán cuantos voluntarios se les presenten en las condiciones que determina el artículo 258 de la ley, teniendo en cuenta que se considerarán como no existentes en filas los individuos con derecho a la reducción del tiempo de servicio.

En las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y en los Depósitos de Caballos sementales y Yeguada militar, se limitará la admisión de voluntarios a las vacantes que existan en las plantillas reglamentarias, sin que pueda rebasarse su número, ni en ningún caso se admita en Cuerpo alguno un número de voluntarios que exceda de la plantilla reglamentaria que normalmente debe tener, prefiriéndose los que primero, soliciten la admisión.

Art. 430. Las licencias temporales que disfruten a petición propia los voluntarios, no les serán de abono para cumplir el tiempo de su compromiso en filas, y al extinguirlo, tendrán derecho a marchar, por cuenta del Estado, a las poblaciones donde

fijen su residencia y a iguales socorros de auxilio de marcha que los precedentes de reclutamiento forzoso.

Art. 431. Los individuos que sienten plaza como voluntarios en cualquier forma y edad, no podrán solicitar ni obtener cambio de Cuerpo mientras sean soldados ó cabos; han de seguir todas las vicisitudes de aquel en que fueron alistados, marchar con él a campaña y formar parte de la unidad ó unidades que en él se constituyan con ese ú otro objeto, siendo incluidos en los sorteos a que tal designación pudiera dar lugar. Cuando por nivelación de fuerza ó para cubrir bajas en otras unidades hubiese necesidad de destinar individuos de unos Cuerpos a otros, los voluntarios no saldrán del Cuerpo a que pertenecen, a menos que expresamente se determine en la disposición que con tal motivo se dicte.

CAPITULO XIX

INSTRUCCION MILITAR

Art. 432. El llamamiento para instrucción de los individuos que forman la segunda agrupación del contingente anual podrá afectar a su totalidad, a los de una ó varias regiones ó a determinados Cuerpos del Ejército, y se incorporarán para recibirla a las unidades a que estén destinados ó a las que en cada caso se determine.

La incorporación a filas se ve-

rificará mediante Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en la cual se designarán los Cuerpos en que han de recibir instrucción, debiendo ser comunicada á los interesados por los Jefes de aquéllos á que estén destinados, haciéndoles saber el día y unidad ante la cual han de verificar su presentación.

Art. 433. El tiempo de permanencia en filas para los efectos de instrucción de los individuos de la segunda agrupación del contingente, será variable, según la preparación militar y aptitudes de cada uno, clasificándose sus conocimientos militares en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Instrucción táctica del recluta y sección, en Infantería, Zapadores y Ferrocarriles; la instrucción individual y la instrucción á caballo, en Caballería; la instrucción táctica del recluta y de pelotones á pie y la instrucción á caballo, en Artillería montada y á caballo, Pontoneros é Intendencia y Sanidad montadas; la instrucción táctica del recluta á pie y la de pelotones, en Artillería de montaña y de plaza, Aerostacion, Automóviles, Telegrafistas, Intendencia y Sanidad militar de montaña y plaza, gimnasia, en la extensión que exigen los Reglamentos de cada Arma ó servicio, obligaciones del soldado y leyes penales, servicio interior de los Cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimientos del armamento portátil y nociones de educación moral, instrucción de Tiro, en Infantería, Caballería, Zapadores y Ferrocarriles, de modo que resulten los individuos clasificados como tiradores de 2.ª, por lo menos; en Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar y unidades para servicios especiales, la parte técnica necesaria para desempeñar su peculiar cometido y estar en disposición de manejar rápidamente el material, y la instrucción de cañón, en Artillería.

Segundo grupo.—Instrucción táctica del recluta y técnica, que comprenderá:

En todas las armas y servicios, las obligaciones del soldado, leyes penales, servicio interior de los Cuerpos y de guarnición, honores y tratamientos, conocimiento de armamento portátil y nociones de educación moral.

En Caballería, Artillería montada y á caballo, Pontoneros é Intendencia y Sanidad montadas, la instrucción á caballo.

En Infantería y Caballería práctica del tiro con fusil ó carabina, de modo que los individuos estén clasificados por lo menos como tiradores de segunda clase.

En todos los Cuerpos de Artillería, la instrucción de cañón.

En Telégrafos, Zapadores, Ferrocarriles, Automóviles, Pontoneros, Aerostacion, Intendencia y Sanidad, el conocimiento del material y la instrucción técnica de estas especialidades.

Tercer grupo.—Instrucción táctica y gimnástica, que comprenderá:

En Infantería, Zapadores y Ferrocarriles, la instrucción táctica del recluta.

En Caballería, la instrucción táctica del individuo á pie, y

En Artillería montada, á caballo, de montaña y plaza, Pontoneros, Aerostacion, Automóviles, Telégrafos, Intendencia y Sanidad montada y de montaña y plaza, la instrucción táctica del recluta y de pelotones á pie.

Además, en todas las Armas, Cuerpos y servicios, la gimnasia con la extensión que se exige en cada una de ellas.

Los individuos que posean todos los conocimientos del primer grupo, estarán en filas sólo veinte días, para que en ellos adquieran hábitos militares, se les inculque la disciplina, efectúen algunas prácticas de conjunto y de campaña, y amolden sus conocimientos y prácticas al material especial del Ejército los destinados á Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad y tropas especiales.

Aquellos que al incorporarse á filas acrediten poseer la instrucción teórica y técnica comprendida en el segundo grupo, estarán en filas cincuenta días los destinados á Artillería y Caballería y cuarenta en las demás Armas, Cuerpos y servicios.

Los que sepan la instrucción táctica y gimnástica á que se refiere el tercer grupo, permanecerán en filas ochenta días si han de pertenecer á Institutos á pie y ciento cincuenta en los montados, ó sólo ochenta también en los últimos, si demuestran poseer la equitación.

El plazo máximo de permanencia en filas para instrucción de los reclutas de la segunda agrupación del contingente que al incorporarse á ellas carezcan de preparación militar, no conociendo por completo toda la instrucción necesaria para ser clasificados en

alguno de los tres grupos anteriores, será de cinco meses en Infantería, Zapadores, Artillería de montaña y plaza é Intendencia y Sanidad de montaña y plaza, y seis en Caballería, Artillería montada y á caballo, Telégrafos, Pontoneros, Ferrocarriles, Aerostacion, Automóviles, Intendencia y Sanidad montadas y tropas especiales.

La acreditación de los conocimientos técnicos y prácticos á que este artículo se refiere, se hará mediante certificado de las Escuelas militares encargadas de difundir la instrucción militar fuera de filas ó mediante examen en un Cuerpo.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 367.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Por el Real decreto de 19 de Enero último publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 22 del mismo mes se aprueba la Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de Edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

En su virtud, esta Delegación llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de lo que respecto á la formación de los oportunos Registros fiscales previene la Instrucción y muy especialmente en cuanto se refiere á las autorizaciones concedidas, caducidad de las mismas y tramitación de éstas y de los Registros correspondientes, en la forma y plazos que previenen los artículos 34, 35 y 36 del capítulo III del mencionado Real decreto.

Al aparecer esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia los señores Alcaldes se servirán darse por enterados, poniéndolo en conocimiento de esta Delegación, procurando seguidamente dar el más estricto cumplimiento á cuanto la repetida disposición legal ordena.

Valladolid á 6 de Febrero de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 369.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto abrir el pago de los intereses del trimestre corriente de los Títulos de la Deuda municipal de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900, y el del cupón número 27 de los emitidos con fecha 1.º de Julio de 1901.

Para satisfacer los citados intereses, se presentarán los títulos de las dos primeras emisiones con la factura que para tal fin se facilitará por la Contaduría Municipal, para que sean examinados por dicha dependencia, y una vez verificado pasarán aquellos á la depositaria Municipal al objeto de que sea estampado en cada uno de ellos el cajetín acreditativo de los intereses que se satisfacen y el cupón 27 será presentado también facturado para su examen.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el señor Alcalde, pasarán á la Depositaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que posean los citados Títulos.

Valladolid 6 de Febrero de 1915.—El Ordenador de Pagos, A. Infante.

Num. 364.

Medina del Campo.

En cumplimiento á la acordado por la Ilustre Corporación municipal, se abre un concurso de proyectos para la construcción de un edificio, con destino al mercado de ganado lanar con arreglo á las bases siguientes:

1.ª En el término de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en esta Alcaldía los proyectos que con el fin indicado se presenten.

2.ª El concurso comprenderá los proyectos y la construcción del edificio por cuenta exclusiva de la entidad á quien se adjudique, para lo que los concursantes

acompañarán á sus proyectos proposiciones escritas con libertad de condiciones y determinando el número de años que deseen para la concesion y explotación de dicho mercado, puesto que pasado el referido plazo el edificio quedará de la propiedad del Municipio para que éste disfrute y disponga del mismo.

3.ª Los proyectos comprenderán:

a) Planos detallados del conjunto y de las partes constitutivas, en sus variadas formas, para su más fácil comprensión.

c) Presupuesto en el que figure el de todas las partes de la construcción.

d) Pliego de condiciones facultativas, precisándolas con claridad, y expresando las disposiciones reglamentarias vigentes.

e) Proposición escrita, de condiciones completamente libres, sin sujeción á modelo, pero expresando el número de años de la concesión.

4.ª Terminado el plazo indicado en la base 1.ª, los trabajos que se presenten serán sometidos al examen del Ayuntamiento, el cual designará entre los proyectos el que considere más aceptable, teniendo en cuenta no sólo las condiciones técnicas, sino las de carácter económico relativas á la concesión y explotación.

5.ª La adjudicación, y en su caso la concesión, se hará por el Ayuntamiento, reservándose éste la facultad de admitir la proposición y proyecto que considere más ventajoso, ó de desecharlos todos sin derecho á reclamación alguna por parte de los concursantes.

6.ª Los proyectos desestimados podrán ser retirados por los proponentes, previa la presentación del oportuno recibo.

Medina del Campo á 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Melon.

Núm. 361.

Nava del Rey.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el presente año de mil novecientos quince, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días á fin de que los individuos en el mismo comprendidos, puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia

de que pasado el mismo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Nava del Rey 5 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Enrique García.

Núm. 356.

Palacios de Campos.

Don Manuel Nieto del Mazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que declarado nulo por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, el nombramiento de Médico Cirujano Titular de este Ayuntamiento que viene hecho en favor de D. Deogracias Sancho García y que se anuncie nuevamente la vacante, en su cumplimiento por lo dispuesto por dicho Sr. Gobernador y acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de este Ayuntamiento por el término de treinta días, con sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por asistencia á las veinte familias pobres que el Ayuntamiento tiene señaladas ó señale en lo sucesivo, y que el facultativo que la obtenga queda autorizado para hacer las iguales que tenga por conveniente con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el preciso término de treinta días á contar desde el siguiente del que vea este anuncio la luz pública en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasado dicho término serán desestimadas las que se presenten.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Núm. 362.

Pedrosa del Rey.

Los repartimientos de Consumos y el de arbitrios extraordinarios de paja y leña, se hallan terminados y expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, pasado el plazo indicado no serán admitidas las que se presenten.

Pedrosa del Rey 5 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Carmelo Gutierrez.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Mota del Marqués.

AÑO DE 1915

Repartimiento de las 1.457'86 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos Carcelarios entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año de 1914 por las Contribuciones de Territorial é Industrial con arreglo á la Real orden de 13 de Noviembre de 1874 y Reales decretos de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	Cuotas que satisfacen al Tesoro		Total base del reparto Pesetas	Cupo anual Pesetas	Correspondencia al trimestre Pesetas
	Territorial Pesetas	Industrial Pesetas			
Adalia.	6668	407	7075	42'45	10'61
Almaraz.	4737	43	4780	28'68	7'17
Barruelo.	3596	156	3752	22'51	5'63
Benafarces.	7135	126	7261	43'57	10'89
Casasola de Arion.	12220	1179	13399	80'39	20'10
Castromembibre.	4373	36	4409	26'45	6'61
Gallegos de Hornija.	3921	85	4006	24'04	6'01
Mota del Marqués.	20173	3759	23932	143'79	35'95
Peñaflor.	16233	725	16958	101'75	25'44
Pobladora de Soliedra.	4229	>	4229	25'87	6'34
San Cebrian de Mazote.	9760	420	10180	61'08	15'27
San Pedro Latarece.	15440	1444	16884	101'30	25'33
San Pelayo.	2724	111	2835	17'01	4'25
San Salvador.	3792	145	3937	23'62	5'91
Tiedra.	16506	4568	21074	126'44	31'61
Torreçilla de Torre.	2770	>	2770	16'62	4'16
Torrelobaton.	24098	1597	25695	154'17	38'54
Urueña.	11539	760	12299	73'80	18'45
Vega de Valdeironco.	9861	574	10435	62'61	15'65
Villalbarba.	11474	140	11614	69'68	17'42
Villanueva de los Caballeros.	10453	1200	11653	69'92	17'48
Villardefrades.	9574	877	10451	62'71	15'68
Villasexmir.	5332	101	5433	32'90	8'23
Vilavellid.	7807	60	7867	47'02	11'76
TOTALES.	224465	18513	242978	1457'86	364'47

Resulta que siendo la cantidad repartible la de mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas y ochenta y seis céntimos y la base imponible la de doscientas cuarenta y dos mil novecientas setenta y ocho pesetas, corresponde á cada pueblo al respecto de sesenta céntimos por cada cien pesetas el cupo anual que se fija en la penúltima casilla y en la última la que le corresponde pagar cada trimestre.

Mota del Marqués á once de Noviembre de mil novecientos catorce. El Alcalde, Leonides Gomez.—Francisco Fernandez, Secretario.

Núm. 354.

Quintanilla de Abajo.

Formado nuevamente por la Junta municipal de esta villa el Repartimiento de Consumos para el corriente año, en virtud de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, artículo 8.º y circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia de fecha 9 de Enero último, donde se fija el nuevo cupo del impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesa-

dos lo deseen y enterarse de las nuevas cuotas que les ha correspondido por el aumento del cupo de alcoholes y sus recargos, que fué eliminado en el anterior, en cumplimiento á lo que preceptuaban los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 é incluido en el actual, y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Abajo 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Heliodoro Iglesias.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

Núm. 359.

San Pedro de Latarce.

Formado el reparto de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Pedro de Latarce á 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 385.

EDICTO.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que para pago de un crédito hipotecario, contraído por D. Matías Herrero Pablos y D.^a Rosa Lopez Benavides, cónyuges, vecinos de esta Ciudad, á favor de D. Estanislao Crespo Cantero, que lo es de Villafrechós, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una tierra al pago de la senda de la Cabra, de cabida una iguada y veintisiete estadales ó sesenta áreas y cuarenta centiáreas; linda al Oriente con otra de los señores de Parriga, Mediodía otra de José Sanchez, Poniente otra de herederos de Juan Rodríguez y Norte otra de doña Dominica Puertas; tasada en trescientas noventa pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de la Serrada ó Pepino, de cabida una iguada y noventa y seis estadales, ó sea setenta áreas y dieciocho centiáreas; linda al Oriente y Mediodía con otra de herederos de Faustino Garrido, Poniente con otra de D. Griman Pizarro y Norte con otra de D. Saturnino Cejas; tasada en quinientas diez pesetas.

3.^a Otra tierra al pago camino de Villafrechós ó Vaidelatorre, de cabida una iguada y cuarenta y dos estadales, iguales á sesenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente con tierra partija de Julian Herrero, Mediodía con carretera de Rioseco

á Villalpando, Poniente con tierra de D.^a Policarpa Domínguez y Norte con otras de herederos de don Manuel Sanjuan y de Solórzano; valuada en cuatrocientas cinco pesetas.

4.^a Una casa situada en la calle de San Juan, señalada con el número 6; linda por la derecha entrando con casa de herederos de don Fernando Ruiz, por la izquierda con otra de los de don Félix Fernandez Bravo y por lo accesorio con dichas dos casas; consta de planta baja, principal y desván; la planta baja mide una superficie de cuarenta y dos metros y veintitres centímetros y el piso principal y desván, respectivamente, cuarenta y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros, consistiendo la diferencia que se advierte en la planta baja en el vuelo del portal de la vía pública, que ocupa diecisiete metros y setenta y cinco centímetros y en una panera que existe sobre una habitacion de la casa del don Fernando Ruiz; tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

5.^a Otra casa situada en la plazuela de San Miguel, señalada con el número 5, que linda por la derecha entrando con la calle de los Huesos, por la izquierda con casa partija de Antonio Lopez y otra de herederos de Paulino Martínez y espalda con corrales de las Escuelas públicas de niños; su figura es un polígono irregular y mide una superficie de cuatro mil seiscientos cincuenta y un pies, equivalentes á trescientos sesenta y un metros y nueve centímetros, de los cuales pertenecen al vuelo de unos soportales trescientos noventa pies ó sean treinta metros y veintiocho decímetros, y los restantes al cubierto, un patio y corral con puerta accesoría á la calle de los Huesos; tasada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Las cinco fincas descritas se hallan situadas en el término de esta Ciudad, las rústicas, y en el casco de la misma las dos urbanas, perteneciendo al don Matías Herrero las cuatro primeras y la última á doña Rosa Lopez.

Estas fincas fueron valuadas en la escritura de hipoteca en las cantidades que á continuacion de cada una se expresa, lo que sirve como tipo para la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo á las once de la mañana, y se advierte:

Primero. Que el expediente y la certificacion del Registro referente á los títulos de propiedad y cargas, estaran de manifiesto en la Secretaría judicial, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulacion expresada.

Segundo. Que dichas fincas no tienen contra sí más cargas ni gravámenes que la hipoteca expresada.

Tercero. Que no se admitirá proposicion alguna que sea inferior al tipo de tasacion de dichas fincas; y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Medina de Rioseco á cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Eduardo Divar.—D. S. O., Vicente Isac.

141

28

Juzgados municipales.

Núm. 370.

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por proveido dictado en el día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente á Máximo Blanco Rodríguez, de domicilio ignorado, para que bajo los apercibimientos de ley, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, el trece de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio por hurto de una bufanda y un paraguas; debiendo asistir al mismo acompañado de los testigos y demás medios de prueba que intente utilizar.

Valladolid 5 de Febrero de 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 322.

Don Arsenio Palacios Fernandez, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de Quintanilla de Abajo.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta poblacion en el juicio á que la misma se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Quintanilla de Abajo á primero de Febrero de

mil novecientos quince, don Anaclito Gordillo de Diego, Juez municipal y Don Luciano Gomez Marcos, y Don José Bouza Martínez, adjuntos, componentes del Tribunal municipal de esta indicada villa; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal sobre pago de cantidad, instada por Don Victor Gordillo Iglesias, como Presidente y en nombre y representación de la Sociedad Católica de obreros de esta poblacion, contra D. Atenodoro Tejero Andrés, el primero mayor de edad y vecino de esta localidad y el segundo de paradero ignorado.

Parte dispositiva.—Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos al demandado Atenodoro Tejero, á que satisfaga al actor Victor Gordillo, en el improrrogable plazo de diez días la suma de ciento cuatro pesetas que le reclama, y al pago de las costas y gastos originados en el procedimiento. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anacleto Gordillo.—Luciano Gomez.—José Bouza.

Publicacion.—Publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado, hallándose constituido en la Audiencia pública de este día; doy fé.

Quintanilla de Abajo 1.^o de Febrero de 1915.—El Secretario habilitado, Arsenio Palacios.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia según está mandado, y para que sirva de notificacion al demandado, la expido y firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Quintanilla de Abajo á primero de Febrero de mil novecientos quince.—Arsenio Palacios.—Visto bueno, El Juez municipal, Anaclito Gordillo.

29

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 368.

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Sumillera Alvarez, Tomás, hijo de Clemente y de Maria, natural de Tiedra, partido de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Tiedra, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. José Martínez Otáiz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valladolid 6 de Febrero de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.